



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S.
DEMANDADO	GRAMAS Y ZONAS VERDES S.A.S
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00392 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO
AUTO NRO.	INTERLOCUTORIO 1457

Del estudio a la presente demanda, el despacho encuentra que el documento aportado como base de recaudo (factura de venta Nro. **6429**), no reúne los requisitos exigidos por el artículo 2°, de la Ley 1231 de 2008, que en su tenor literal dispone: *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. (negrillas fuera del texto).

Como se puede observar el título aportado a la demanda, carece de tal exigencia, falencia esta que hace que no pueda ser tenido en cuenta como tales, por lo que el Juzgado,

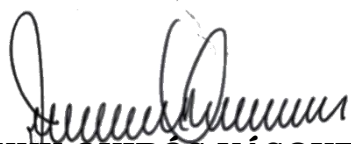
R E S U E L V E:

1º). **DENEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo singular que pretende instaurar la sociedad denominada **A.T.C.A. CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con Nit 900.029.914-8**, en contra de la sociedad **GRAMAS Y ZONAS VERDES S.A.S., con Nit 811.032.190-0**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3º) Se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones del caso.

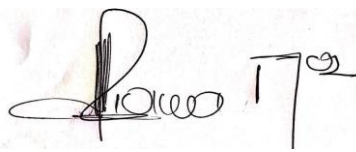
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA